



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS



Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 15 de Octubre de 2008 No. 120

SEGUNDA SECCIÓN INDICE

Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 919-A-2008-A	Decreto por el que se abroga el Decreto por el que se crea la Coordinación de Relaciones Internacionales.	2
Pub. No. 919-A-2008-B	Decreto que reforma el Decreto por el que se crea el Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión.	4
Pub. No. 919-A-2008-C	Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública.	6
Pub. No. 919-A-2008-D	Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Acuerdo por el que se crea la Gubernatura.	26
Pub. No. 919-A-2008-E	Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Acuerdo por el que se constituye el fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago al que se denomina "Fondo de Apoyo a la Economía Social" (FAES).	29

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 919-A-2008-A

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que con fecha once de junio del año dos mil ocho, fue creada la Coordinación de Relaciones Internacionales, como órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobierno, cuyo objeto principal es posicionar a Chiapas en el ámbito nacional e internacional bajo un esquema que genere efectos en el desarrollo de regiones hasta ahora marginadas, además de promover la captación de recursos técnicos y la realización de proyectos de desarrollo para la Entidad, propiciando el fortalecimiento de la imagen e identidad del Estado, así como coadyuvar y atender las causas y efectos del fenómeno migratorio, mediante la generación y propuesta de políticas institucionales para atender a los migrantes y promover una cultura de respeto a sus derechos humanos.

Así, la Coordinación de Relaciones Internacionales ha sido un órgano de enlace entre la sociedad y el gobierno, para coadyuvar en la promoción y generación de nuevos espacios y fortalecer las relaciones institucionales entre el Gobierno del Estado y las demás Entidades Federadas, así como asociaciones civiles y personas nacionales e internacionales, privilegiando la cooperación con la finalidad de realizar foros y talleres de análisis y hermanamientos, además de prestar apoyo a las repatriaciones de personas, traslado de cuerpos de chiapanecos fallecidos en el extranjero, así como brindar orientación y asesoría jurídica, de asistencia e información para la ubicación de personas e identidades, y promover mecanismos de protección a los migrantes víctimas de algún delito, así como procurar la cultura de la denuncia ciudadana, para la adecuada procuración de justicia en el Estado.

No obstante lo anterior, y a pesar de que la Coordinación de Relaciones Internacionales, ha cumplido cabalmente con los objetivos para los que fue creada, y derivado de la política implementada por mi Gobierno, con la finalidad de optimizar y racionalizar el gasto público, principalmente aquel relacionado con las estructuras gubernativas y el impacto presupuestal que éste genera, se hace necesario reorientar sus atribuciones para incorporarlas a las de la Gubernatura del Estado, y concentrar en ésta las atribuciones relativas para la promoción, generación y fortalecimiento de las relaciones entre el Gobierno del Estado y las demás Entidades Federadas, asociaciones civiles y personas nacionales e internacionales.

Por todo lo anterior, y con el propósito de conjuntar las acciones relativas, mejorando la atención y demanda social en el rubro respectivo, además de optimizar el gasto de los recursos públicos para orientarlos en la creación de mayores satisfactores de los chiapanecos, el Ejecutivo a mi cargo a dispuesto, abrogar el Decreto por el que Crea la Coordinación de Relaciones Internacionales, así como transferir dicho organismo a la estructura orgánica de la Gubernatura, como un órgano de apoyo directo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por las consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, tiene a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se abroga el Decreto por el que se crea la
Coordinación de Relaciones Internacionales**

Artículo Único.- Se abroga el Decreto por el que se crea la Coordinación de Relaciones Internacionales, publicado en el Periódico Oficial número 098, Segunda Sección, Tomo III, de fecha miércoles once de junio de dos mil ocho, así como sus reformas y adiciones, y las normas que de él emanen, transfiriéndose como consecuencia la Coordinación de Relaciones Internacionales a la estructura orgánica de la Gubernatura en términos del acuerdo respectivo; y se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se instruye a las Dependencias normativas del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones técnicas administrativas necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren adscritas y conferidas a la Coordinación de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Gobierno, pasarán a formar parte de la Coordinación de Relaciones Internacionales de la Gubernatura.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y los compromisos adquiridos, así como los asuntos a cargo de la Coordinación de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Gobierno, que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encontraban en trámite o correspondían a éste, serán asumidos y se entenderán conferidos de inmediato a la Coordinación de Relaciones Internacionales de la Gubernatura.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de octubre del año dos mil ocho.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 919-A-2008-B

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 2º, fracción II, 4º, 5º y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que el Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Decreto de fecha ocho de marzo del año dos mil uno, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 024, Tomo II, de fecha nueve de diciembre del año dos mil uno, encargado de impulsar y fomentar las actividades encaminadas a mantener informada a la población chiapaneca, a través de los medios de comunicación, para satisfacer los requerimientos de información que ésta necesita, de manera objetiva y veraz, propiciando con ello el desarrollo integral de la Entidad.

Así, dicho organismo es el encargado de establecer un sistema de medios públicos de radio y televisión, contribuyendo al cumplimiento de la función social de comunicación, así como a informar las actividades gubernamentales que se realicen en cumplimiento a los programas de Gobierno, promover y garantizar el acceso a la información y la libertad de expresión propias del Estado de Derecho, vinculándola a los sectores público, privado, académico y social en el Estado.

En ese sentido y con el propósito de actualizar el marco jurídico que regula a dicho organismo, mediante Decreto de fecha doce de marzo del año dos mil siete, se reformaron diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión", con el objeto primordial de adecuar estructuralmente el funcionamiento y organización interna de dicho organismo, además de reorientar sus atribuciones y determinar la integración de su Junta de Gobierno, así como la de los demás órganos que lo integran.

En el indicado Decreto, se estableció que la constitución del órgano de gobierno del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, se integraría con la participación del Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de Presidente; el Director de Radio del Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, como Secretario Técnico; y como Vocales, los Titulares de las Secretarías de Administración, de Finanzas y el de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable, refiriendo expresamente que, quien presidiría la Junta de Gobierno del Sistema, sería el Titular de la Dependencia Cabeza de Sector del Ramo correspondiente, es decir, en ese entonces la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin embargo, y derivado de los constantes reformas al marco jurídico que rige la Administración Pública, principalmente el relativo a la organización, estructuración y denominación de las dependencias que integran al Poder Ejecutivo Estatal, es menester actualizar la normatividad que regula al Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, específicamente en relación con la denominación y participación de los organismos que integran su Junta de Gobierno, toda vez que a la última fecha en que fue reformado, algunas dependencias han reorientado sus atribuciones o modificado su denominación, como el caso específico de la antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Transportes, la

cual actualmente ya no tiene competencia en relación a las acciones de comunicación que anteriormente le atribuía la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Por lo anterior, se reforma el Decreto por el que se crea el Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, con la finalidad de actualizar la integración y conformación de su Junta de Gobierno, excluyendo de su integración a la Secretaría de Transporte, para incorporar en su lugar a la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Gubernatura, a quien actualmente le corresponde coordinar las acciones de medios de comunicación del Gobierno del Estado, además de modificar la referencia de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable, mismas que a partir de junio del año en curso, se fusionaron en una sola instancia, denominada Secretaría de Hacienda.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto que reforma el Decreto por el que se
crea el Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión**

Artículo Único.- Se reforman las fracciones I y III, del artículo 10, del Decreto por el que se crea el Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 10.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
- II. ...
- III. Los Vocales que serán:
 - a) El Titular de la Secretaría de Administración.
 - b) El Titular de la Secretaría de Hacienda.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de octubre del año dos mil ocho.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 919-A-2008-C

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5º y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 9º, fracción I, del Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Seguridad Pública; y,

Considerando

—Mediante Decreto número 115, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 074, Tomo III, de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, se instituyó el Consejo Estatal de Seguridad Pública, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que de manera general tiene como propósito, coordinar en el Estado, el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese sentido, el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, es la instancia que tiene como objeto coordinar, planear y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones que se deriven de los programas y acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el ámbito Estatal, así como la colaboración y participación ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, derechos y garantías individuales de las personas, la preservación de la libertad, el orden y la paz pública, así como para la realización de actividades correspondientes a la áreas prioritarias previstas en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.

Así también, es el organismo responsable de aplicar los criterios normativos relacionados con la profesionalización, el sistema estatal de información, de coordinación y participación ciudadana, marco legal y red estatal de telecomunicaciones, de las instancias encargadas de procurar y brindar seguridad a la población, además de promover el cumplimiento de las metas de evaluación, capacitación y certificación, así como de establecer las acciones necesarias para proporcionar a la base de datos nacional de información, los datos inherentes al personal policial y los vínculos necesarios para coordinar acciones en materia de Seguridad Pública a través de las Delegaciones Regionales del Consejo Estatal de Seguridad, así como las de comunicación vía radio y apoyo al sistema de atención a emergencias 066 en el Estado.

Es por ello que es menester dotar a dicho organismo, de la normatividad reglamentaria que le permita adecuar estructuralmente su funcionamiento y organización interna, así como que distribuya apropiadamente las atribuciones de los órganos administrativos que lo integran, en congruencia con las actividades que actualmente desarrollan, con la finalidad de otorgar certeza y certidumbre legal a las actuaciones que éste realiza, en términos de su Decreto de Creación y de las adecuaciones que al mismo se han realizado.

Por lo cual, se hace necesario abrogar el Reglamento Interior del Secretariado del Consejo Estatal de Seguridad Pública, publicado con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil seis, en el Periódico Oficial del Estado número 333, Tomo II, para que atendiendo a las atribuciones que actualmente

tiene conferidas el Consejo Estatal, cuente con un documento acorde a la realidad de las actividades y funciones que actualmente realiza, y que además, le permita adecuar y organizar funcionalmente su estructura orgánica en relación a su funcionamiento interno y la forma en que éste debe regularse, a fin de lograr un mejor aprovechamiento y distribución de los recursos con que éste cuenta, para cumplir con mayor eficacia y eficiencia, los asuntos que le corresponden.

Por lo anteriormente mencionado, los integrantes de la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, hicieron llegar al Ejecutivo a mi cargo, el proyecto de Reglamento Interior de dicho organismo, aprobado en sesión de fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, por lo cual se emite el presente instrumento que constituye el conjunto de disposiciones normativas y reglamentarias que fijarán las funciones específicas de los órganos que lo componen, delimitando su competencia y correlacionando sus obligaciones, a fin de alcanzar los objetivos y metas para los que el Consejo Estatal de Seguridad Pública fue concebido.

Por las consideraciones antes expuestas, el ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

**Reglamento Interior del Consejo
Estatal de Seguridad Pública**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único
Del Ámbito de su Competencia**

Artículo 1°.- Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público, interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento interno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en términos de las atribuciones y competencias que le son fijadas en su Decreto de Creación, así como, establecer las bases para la organización, funcionamiento y administración de los órganos administrativos que lo integran.

Es presente Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 2°.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, mismo que le corresponde atender el Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como el despacho de los asuntos que le encomienda su Decreto de Creación, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3°.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública, tiene como objetivo coordinar, planear y ejecutar las acciones que se deriven de los programas y acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el ámbito Estatal, así como la colaboración y participación ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, derechos y garantías individuales de las personas, la preservación de la libertad, el orden y la paz pública, así como la realización de actividades correspondientes a las áreas prioritarias previstas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 4°.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ley:** A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- II. **Consejo:** Al órgano colegiado del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- III. **Secretario Ejecutivo:** El Titular del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quién tendrá el carácter de Director General de dicho organismo.
- IV. **Junta:** Al Órgano de Gobierno del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- V. **Decreto:** Al Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 074, de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho.
- VI. **Reglamento:** Al Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- VII. **Órganos Administrativos:** A las Unidades y Coordinaciones que forman parte de la estructura orgánica del Consejo.
- VIII. **FOSEG:** Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública.

Artículo 5°.- Los titulares de los órganos administrativos que integran al Consejo, coordinarán y supervisarán la creación y mantenimiento de los archivos a sus cargo, así como la clasificación de los documentos en los términos de la ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Título Segundo
De la Integración, de las atribuciones
del Secretario Ejecutivo, y de los
Órganos Administrativos del Consejo

Capítulo I
De su Estructura Orgánica

Artículo 6°.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Consejo, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- I. Secretaría Ejecutiva.
Unidad de Apoyo Administrativo.
Unidad de Asuntos Jurídicos.
Unidad de Sistematización.
Unidad de Apoyo a Instancias.

Unidad de Planeación.

Unidad de Atención a Emergencias.

Unidad de Profesionalización.

Unidad de Infraestructura y Equipamiento.

Coordinación de Delegaciones Regionales.

Centro.

Altos.

Fronteriza.

Frailesca Istmo-Costa.

Norte.

Selva.

Sierra.

Soconusco.

El Secretario Ejecutivo, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el número de servidores públicos que sea necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto de egresos asignado al Consejo.

Artículo 7°.- El desempeño de los servidores públicos y del personal del Consejo; se regirá por los principios de ética, confidencialidad, profesionalismo, probidad y excelencia, conforme a los lineamientos que para estos efectos emita el Secretario Ejecutivo, en términos de la Legislación aplicable.

Artículo 8°.- El Consejo a través de su estructura orgánica, desarrollará sus atribuciones y actividades de manera planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, su Decreto de Creación, el presente Reglamento y la normatividad aplicable en la materia.

Capítulo II

De las Atribuciones del Secretario Ejecutivo

Artículo 9°.- La representación, el trámite y resolución de los asuntos competencia del Consejo, corresponden originalmente al Secretario Ejecutivo, quien para la mejor atención, administración, desarrollo y realización de sus funciones, podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 10.- El Secretario Ejecutivo además de las que le confiere el Decreto de Creación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Consejo en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas y privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

- II. Suscribir y celebrar contratos, convenios y toda clase de actos jurídicos que se relacionen directamente con los asuntos competencia del Consejo, informando periódicamente a la Junta, sobre el resultado de los mismos.

Esta facultad podrá ser delegada en servidores públicos subalternos del Consejo, con una jerarquía inmediata inferior a la del Secretario Ejecutivo, salvo en aquellos casos en los que la suscripción y celebración de dichos actos, comparezca el Ejecutivo del Estado, o bien cuando el Secretario Ejecutivo actúe en representación o asistiendo a éste.

- III. Definir y ejecutar las acciones y políticas públicas en materia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acorde con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.
- IV. Planear, dirigir y evaluar el funcionamiento del Consejo, así como ejecutar los programas y proyectos que le correspondan.
- V. Proponer para aprobación de la Junta, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como, los estados financieros e informes generales y especiales del Consejo.
- VI. Proponer y gestionar ante la Secretaría de Administración, por conducto de la Unidad de Apoyo Administrativo, los movimientos de personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.
- VII. Informar a la Junta los avances en los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo el Consejo.
- VIII. Conducir las relaciones laborales del personal del Consejo, conforme a la legislación que resulte aplicable.
- IX. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo.
- X. Suscribir toda clase de contratos de trabajo, en representación del Consejo.
- XI. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden, excepto aquellas que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable, debiendo informar a la Junta el ejercicio de esta atribución.

- XII. Convocar a reuniones de trabajo a los titulares de los diferentes órganos administrativos del Consejo, para instruir, acordar y delegar funciones, derechos y obligaciones.
- XIII. Intervenir, asistir y participar en la celebración de convenios, acuerdos u otra clase de documentos que suscriba el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y que se relacionen con los asuntos competencia del Consejo, o bien, en aquellos en los que sea instruido por éste.
- XIV. Presentar a la Junta los informes relacionados con las actividades administrativas del Consejo.
- XV. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta, con relación a la función y operación administrativa del Consejo.
- XVI. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como las que le confiera la Junta.

Capítulo III
De las Atribuciones Generales de los Titulares de los
Órganos Administrativos del Consejo

Artículo 11.- Los Titulares de los Órganos Administrativos tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Secretario Ejecutivo, el despacho de los asuntos de su competencia, así como informar permanentemente a éste el trámite y atención de los mismos.
- II. Elaborar, integrar y ejecutar los programas y proyectos propios del órgano administrativo a su cargo.
- III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del órgano administrativo a su cargo, y vigilar su aplicación de acuerdo a lo planeado.
- IV. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas al personal que integran el órgano administrativo a su cargo.
- V. Establecer sistemas de control y seguimiento a los aspectos técnico-administrativos, durante el proceso de ejecución de los programas y proyectos del órgano administrativo a su cargo.
- VI. Vigilar que la normatividad aplicable a sus funciones se mantenga actualizada, elaborando los proyectos de modificación tendentes a la actualización del Reglamento Interior, manuales administrativos, lineamientos y demás normatividad legal que corresponda.
- VII. Desempeñar las comisiones y representaciones que le encomiende el Coordinador, en el ámbito de su competencia e informar su resultado.

- VIII. Aplicar las políticas, normas y procedimientos que les correspondan, cumpliendo y haciendo cumplir la normatividad vigente, apoyando y asesorando al Secretario Ejecutivo, y a los órganos administrativos que los integran, en los asuntos de su competencia o que le encomiende expresamente el Ejecutivo del Estado.
- IX. Vigilar que las funciones del órgano administrativo y personal adscrito bajo su responsabilidad, se realicen con eficiencia, eficacia, oportunidad y de conformidad con la normatividad aplicable.
- X. Participar en la elaboración de los Manuales Administrativos del Consejo para efficientar el funcionamiento organizacional de éste.
- XI. Elaborar, integrar y ejecutar los programas técnicos, administrativos o de asesoría propios del órgano administrativo a su cargo.
- XII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios encomendados al órgano administrativo a su cargo, sugiriendo se modifiquen las normas vigentes o se adopten nuevas.
- XIII. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal del Consejo.
- XIV. Elaborar, fundar y dar respuesta tanto afirmativa como negativa, según sea el caso, en razón al ámbito de su competencia, de todas y cada una de las solicitudes de información pública que solicite la ciudadanía.
- XV. Suscribir acuerdos, documentos y demás actos administrativos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean asignados por delegación o le correspondan por suplencia.
- XVI. Proponer al Secretario Ejecutivo la instrumentación de mecanismos que impulsen el acercamiento institucional y la conformación de un sistema integral administrativo.
- XVII. Armonizar acciones y proponer al Secretario Ejecutivo criterios unificados para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley, confiere al Consejo.
- XVIII. Participar en la formulación e integración de los planes y programas operativos del órgano administrativo bajo su responsabilidad, vigilando su cabal cumplimiento.
- XIX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como, las que le asigne el Secretario Ejecutivo.

Artículo 12.- La Unidad de Apoyo Administrativo estará integrada por los órganos administrativos siguientes:

Área de Recursos Financieros y Contabilidad.

Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Área de Recursos Humanos.

Artículo 13.- El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y aplicar, con la aprobación del Secretario Ejecutivo, las políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación, planeación, organización y administración integral de los recursos materiales.
- II. Fungir como presidente suplente en el subcomité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles.
- III. Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.
- IV. Administrar eficazmente los recursos humanos, financieros y materiales, asignados al Consejo, con base en las normas, políticas y procedimientos establecidos, debiendo observar y cumplir en todo momento, los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto público que determine el Ejecutivo del Estado.
- V. Integrar con los diversos órganos administrativos, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Consejo y efectuar los trámites de modificación correspondientes, así como, para la adquisición y contratación de bienes y servicios.
- VI. Dirigir la ejecución y control del ejercicio del presupuesto de egresos del Consejo, aplicando las partidas presupuestales asignadas y resguardar debidamente la documentación correspondiente.
- VII. Verificar que los bienes asignados al Consejo se mantengan en buen estado.
- VIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, políticas, normas y lineamientos, en materia financiera, presupuestal, de planeación y de contabilidad, y los que para control de recursos humanos y materiales establezca la Secretaría de Administración.
- IX. Registrar, supervisar, controlar y mantener actualizados permanentemente los inventarios y resguardos del Consejo.
- X. Efectuar oportunamente los pagos a proveedores y prestadores de servicios del Consejo, previo análisis y cumplimiento de los requisitos necesarios para la documentación comprobatoria.
- XI. Establecer técnicas de organización, sistemas de control, procedimientos y supervisión para la administración de los recursos humanos, que contribuyan al logro de los objetivos del Consejo.
- XII. Elaborar y gestionar ante la instancia correspondiente y previa autorización del Secretario Ejecutivo, las propuestas de adecuación de estructura orgánica y plantilla de plazas, a fin de optimizar los recursos y procurar el mejoramiento administrativo del Consejo.
- XIII. Intervenir y supervisar los procesos de adquisición de bienes que requiera el Consejo, conforme a la ley de la materia y a las medidas de racionalidad y austeridad de la Administración Pública Estatal.

- XIV. Proveer a los distintos órganos administrativos del Consejo, de los recursos materiales, equipos de oficina y servicios conforme a las necesidades y al presupuesto autorizado, así como, proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos.
- XV. Realizar los trámites de pago de sueldos y demás prestaciones al personal del Consejo.
- XVI. Llevar el control y registro de asistencia del personal del Consejo, así como, aplicar los descuentos disciplinarios procedentes.
- XVII. Coordinar, elaborar, integrar y supervisar la elaboración y actualización de los manuales del Consejo.
- XVIII. Programar las actividades que le competen a su Unidad, con base en las leyes, normas y reglamentos establecidos.
- XIX. Supervisar e integrar los sistemas de contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos y verificar su actualización, de acuerdo a la normatividad establecida.
- XX. Elaborar y participar en el establecimiento de las condiciones generales de trabajo del Consejo, así como, difundirlas y vigilar su cumplimiento.
- XXI. Tramitar ante la instancia de Gobierno correspondiente, los movimientos nominales e incidencias del personal del Consejo, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes.
- XXII. Promover la capacitación, adiestramiento y desarrollo del personal del Consejo de acuerdo a los programas establecidos al respecto por la Secretaría de Administración.
- XXIII. Coordinar e instrumentar la elaboración del Programa Operativo Anual, los estados financieros y el Presupuesto de Egresos del Consejo, así como, los informes correspondientes a los avances financieros, con base en la normatividad vigente, a efecto de tramitar su autorización ante la Secretaría de Finanzas.
- XXIV. Aplicar las normas y reglamentos de trabajo, con base en la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y al Calendario Cívico Oficial.
- XXV. Aplicar los criterios y lineamientos normativos del gasto, que fije la Secretaría de Finanzas, en la asignación y ejecución de los recursos de los programas y proyectos del Consejo.
- XXVI. Coordinar la integración del informe de Gobierno, en los temas y responsabilidades que le corresponda al Consejo.
- XXVII. Observar y cumplir las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal, así como, aquellas que determine la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado, o las que disponga el Titular del Poder Ejecutivo, en la ejecución y aplicación de los recursos del Consejo.

- XXVIII. Coordinar la planeación programática, presupuestal y estratégica de las actividades que se desarrollen en los programas y proyectos del Consejo, conforme al marco normativo establecido.
- XXIX. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas las modificaciones presupuestarias, para el ajuste u obtención de los recursos que mejoren el cumplimiento de objetivos y las metas de los planes, programas y proyectos que implemente u opere el Consejo.
- XXX. Coordinar la elaboración de los cierres del ejercicio programático-presupuestal que integran la cuenta de la Hacienda Pública del Consejo y presentarlos ante la Secretaría de Finanzas.
- XXXI. Elaborar los análisis comparativos entre los programas sectoriales e institucionales, de acuerdo con las prioridades generales establecidas en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.
- XXXII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Secretario Ejecutivo.

Artículo 14.- El titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Secretario ejecutivo, así como a sus órganos administrativos, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales, del fuero federal, estatal o municipal, ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las facultades generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad y constituye una representación amplísima
- II. Compilar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del Consejo.
- III. Vigilar y en su caso, recomendar que los órganos administrativos del Consejo, cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas que con respecto a sus facultades les correspondan.
- IV. Asesorar jurídicamente al Secretario Ejecutivo, y apoyar legalmente en el ejercicio de las atribuciones de los Órganos Administrativos, actuando como órgano de consulta.
- V. Sustituir al Secretario Ejecutivo para presentar y contestar demandas o su desistimiento, rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos y presentar recursos en los juicios de amparo y demás medios de control constitucional federales y locales, en ausencia del Secretario Ejecutivo, en los que el éste o el Consejo sean señalados como autoridad responsable, tercero perjudicado o tengan algún interés jurídico.
- VI. Formular y validar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y lineamientos generales que competan al Consejo.

- VII. Validar la procedencia jurídica de convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga el Consejo, así como en su caso, formular éstos, determinado las bases y requisitos legales a que los mismos deben sujetarse, debiendo llevar un registro de éstos, una vez que sean formalizados y, elaborar los formatos e instructivos que al respecto se requieran.
- VIII. Certificar y expedir constancias de los documentos que obren en los archivos del Consejo.
- IX. Promover la Publicación en el Periódico Oficial del Estado, previa autorización del Secretario Ejecutivo, o en otros medios de difusión si fuera necesario, de los acuerdos, lineamientos, circulares, normas y demás actos o disposiciones jurídicas y administrativas que sean competencia del Consejo.
- X. Participar en la elaboración, o en su caso, emitir la validación de los informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir el Secretario Ejecutivo u otro servidor público en funciones del Consejo, cuando sean señalados como autoridades responsables; ofrecer pruebas, presentar alegatos, interponer recursos y, en general, intervenir en los juicios de amparo en los que el Secretario Ejecutivo, el Consejo u otro servidor público del mismo, en ejercicio de sus funciones, sean parte o tengan el carácter de tercero perjudicado, así como vigilar el cumplimiento de las ejecutorias correspondientes.
- XI. Tramitar y substanciar los procedimientos administrativos que conforme a la legislación aplicable, corresponda a los servidores públicos del Consejo, derivado de los actos que en el ejercicio de sus funciones cometan.
- XII. Formular denuncias y querellas ante el Ministerio Público competente, respecto de hechos que lo ameriten y en los que el Consejo tenga el carácter de ofendido o se encuentre legitimado para hacerlo; asimismo, otorgar cuando proceda y previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, el perdón o gestionar el desistimiento y determinar las conciliaciones en beneficio de éste.
- XIII. Coordinar, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas que rigen el funcionamiento del Consejo.
- XIV. Participar en la elaboración de manuales, lineamientos, circulares, instructivos y otras disposiciones competencia del Consejo, que directamente le instruya el Secretario Ejecutivo, así como, emitir la opinión y validación de la procedencia jurídica sobre las formalidades y requisitos jurídicos de los documentos oficiales que en relación a sus facultades emita o deba suscribir el Consejo.
- XV. Fungir como vocal en el subcomité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles.
- XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Secretario Ejecutivo.

Artículo 15.- Corresponde al titular de la Unidad de Sistematización, las atribuciones siguientes:

- I. Planear y administrar el desarrollo de los servicios y recursos informáticos.
- II. Planear anualmente las actividades en materia de tecnologías de información y comunicaciones, mediante la formulación de proyectos tecnológicos en los que participen los órganos administrativos del Consejo e informar al Secretario Ejecutivo el avance de sus actividades.
- III. Observar y difundir hacia el interior del Consejo, la aplicación de las normas, políticas, procedimientos y sistemas que en materia de tecnologías de la información y comunicaciones establezca la Secretaría de Administración.
- IV. Supervisar la administración y operación de equipos y sistemas de los órganos administrativos del Consejo.
- V. Establecer el diseño de la estrategia de tecnología informática para procesamiento de datos y comunicaciones requeridas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VI. Coordinar la implantación de las herramientas que coadyuven a la seguridad y confidencialidad de la información.
- VII. Planear y coordinar la investigación de tecnología informática de punta, del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VIII. Mantener actualizado el registro nacional de personal de seguridad pública y privada.
- IX. Promover y coordinar la actualización de los registros nacionales de licencias de conducir, vehículos robados y recuperados, mandamientos judiciales, internos en los centros de readaptación social y armamento, y equipo.
- X. Proporcionar información estadística de los registros nacionales.
- XI. Coordinar y dar seguimiento al registro público vehicular.
- XII. Administrar el óptimo funcionamiento de los equipos de cómputo de los órganos administrativos del Consejo.
- XIII. Capacitar a los enlaces informáticos de los sitios donde tiene presencia el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.
- XIV. Administrar y proyectar el crecimiento de la red de información estatal sobre seguridad pública.
- XV. Vigilar la correcta aplicación y destino de los recursos económicos canalizados en su respectivo programa.
- XVI. Realizar la implantación a nivel estatal de sistemas establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- XVII.** Efectuar el análisis y estudio del desarrollo informático del Sistema Estatal de información sobre Seguridad Pública.
- XVIII.** Realizar la administración y proyección del crecimiento del sistema automatizado de identificación de huellas dactilares "AFIS".
- XIX.** Promover ante las dependencias del sector el uso de aplicativos para acceder a la base de datos del Sistema Nacional sobre seguridad pública.
- XX.** Emitir dictámenes técnicos en materia de informática y cómputo que soliciten los ayuntamientos.
- XXI.** Fungir como vocal en el subcomité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles.
- XXII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Secretario Ejecutivo.

Artículo 16.- Corresponde al titular de la Unidad de Apoyo a Instancias, las atribuciones siguientes:

- I.** Impulsar la instalación y funcionamiento de los Consejos municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública.
- II.** Vigilar el seguimiento permanente de las estructuras de los Consejos Municipales e Intermunicipales y demás instancias de coordinación de Seguridad Pública, manteniendo actualizados los directorios de sus integrantes.
- III.** Promover ante los Consejos Municipales e Intermunicipales la integración y funcionamiento de Comités de Consulta y Participación Ciudadana.
- IV.** Establecer los controles y registros permanentes que permitan realizar el seguimiento del Programa de Prevención del Delito, establecido por el Consejo Estatal.
- V.** Concentrar la información sobre el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal, de los municipales e intermunicipales de seguridad pública, así como los calendarios de las reuniones de trabajo de dichos cuerpos consultivos; notificando estos, a las dependencias federales y estatales que integran el Consejo.
- VI.** Apoyar a las instancias de seguridad en el estudio, aplicación y seguimiento del ejercicio de los programas nacionales, estatales y municipales de seguridad pública.
- VII.** Promover y apoyar la elaboración de los programas municipales, regionales e intermunicipales, en materia de seguridad pública y asesorar permanente a los consejos municipales de seguridad pública.
- VIII.** Evaluar los planes y programas de trabajo de seguridad pública municipal a través de las delegaciones regionales del Consejo.

- IX. Canalizar toda la información, acuerdos o líneas de acción del Consejo Nacional, y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, a los Consejos Municipales para su observancia y aplicación.
- X. Dar seguimiento y atención a los acuerdos del Consejo, de los Consejos Municipales, e Intermunicipales de Seguridad Pública.
- XI. Representar al Secretario Ejecutivo, en las sesiones de los Consejos Municipales e Intermunicipales.
- XII. Dar seguimiento, a operativos específicos coordinados por el Secretario Ejecutivo, con las instancias correspondientes en el ámbito de su competencia en materia de Seguridad Pública.
- XIII. Dar atención, a las solicitudes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto a los acuerdos tomados en el Consejo, los Consejos Municipales e Intermunicipales.
- XIV. Participar, por conducto de las Delegaciones Regionales del Consejo, en los programas vacacionales que se implementen dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- XV. Dar seguimiento, a los operativos coordinados por el Consejo, con las instancias correspondientes, en materia de Seguridad Pública en otros Estados de la República.
- XVI. Impulsar la instalación y funcionamiento de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana Municipal, Regional y Estatal.
- XVII. Promover el registro y acreditación correspondiente de los integrantes de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana.
- XVIII. Concentrar la información sobre el desarrollo de las reuniones de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana así como los cronogramas de trabajo de dichos órganos.
- XIX. Apoyar el diseño de estrategias que fortalezcan las relaciones con la comunidad y fomenten la cultura de prevención y combate al delito, a través de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana.
- XX. Planear, coordinar, evaluar y ejecutar los programas y subprogramas de participación de la comunidad y prevención del delito del Consejo.
- XXI. Promover y difundir, a través de los medios idóneos la cultura de la participación de la comunidad, prevención y denuncia del delito.
- XXII. Asesorar para que las acciones de los proyectos propuestos por los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, correspondan a los rubros establecidos en el cuadro de metas y montos del programa de participación de la comunidad.
- XXIII. Realizar la evaluación correspondiente de las acciones y proyectos ejecutados en coordinación con los Comités de Consulta y Participación Ciudadana.

XXIV. Fungir como vocal en el subcomité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles.

XXV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Secretario Ejecutivo.

Artículo 17.- La Unidad de Apoyo a Instancias, para el mejor desempeño de sus funciones y atribuciones, se auxiliará, con las delegaciones regionales, así como de la asesoría del programa de participación ciudadana.

Artículo 18.- Corresponde al titular de la Unidad de Planeación, las facultades siguientes:

- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos que en materia de planeación establezca el Secretario Ejecutivo y las dependencias normativas.
- II. Analizar y proponer alternativas de funcionalidad organizacional del Consejo.
- III. Dar el seguimiento periódico al avance físico financiero del programa operativo anual de cada órgano administrativo que conforman el Consejo.
- IV. Coordinar la integración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Consejo y gestionar su autorización ante la Secretaría de Finanzas.
- V. Solicitar la validación de recursos ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable para la liberación de recursos correspondientes al FOSEG.
- VI. Actualizar la información correspondiente al Sistema Integral de Planeación, correspondiente a los Proyectos institucionales y de inversión que desarrolla el Consejo.
- VII. Proponer el Programa Institucional del Consejo, en apego a la normatividad vigente.
- VIII. Participar y representar al Consejo en las reuniones y actividades del Subcomité Sectorial de Gobierno.
- IX. Integrar y elaborar el Informe de Gobierno con los resultados correspondiente a las acciones del Consejo.
- X. Coordinar e integrar el informe anual de actividades que el Consejo rinde ante la Junta de Gobierno.
- XI. Elaborar estudios comparativos sobre las tendencias y los regímenes de Seguridad Pública.
- XII. Generar la información cualitativa del Consejo para cumplir los requerimientos planteados por las dependencias normativas tanto de proyectos institucionales como de inversión.
- XIII. Coordinar e integrar el programa de inversión anual del Fondo de Seguridad Pública, con recursos federales asignados al Estado a través del fideicomiso, considerando a las dependencias participantes en el Sistema Estatal de Seguridad Pública.

- XIV. Llevar el Control Presupuestal de los recursos del FOSEG, asignados al Consejo, correspondiente a los programas que ejecuta este éste.
- XV. Actualizar el avance físico financiero de los programas que ejecuta el Consejo con recursos del FOSEG.
- XVI. Determinar el estado que guardan los recursos del Consejo provenientes del FOSEG.
- XVII. Generar volantes de validación presupuestal para verificar que se cuente con saldo disponible, así como con metas por alcanzar, para la Liberación de Suficiencia Presupuestal para la ejecución de los programas del Consejo.
- XVIII. Ingresar al software "Sistema de Control Presupuestal FOSEG" las solicitudes para la Liberación de Suficiencia Presupuestal para la ejecución de los programas del Consejo.
- XIX. Corroborar que los saldos de las actas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles para los programas que ejecuta el Consejo, sean correctos.
- XX. Generar informes de la situación presupuestal de los recursos.
- XXI. Realizar el seguimiento a las Sesiones del Comité Técnico del FOSEG para mantener la Base de Datos del Sistema actualizada, con la autorización de rendimientos o reprogramaciones que se hagan en los programas que ejecuta el Consejo.
- XXII. Realizar cortes trimestrales del avance físico financiero para cotejar información con las áreas que ejecutan los programas del FOSEG.
- XXIII. Fungir como vocal en el subcomité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles.
- XXIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Secretario Ejecutivo.

Artículo 19.- La Unidad de Atención a Emergencias estará integrada por los órganos administrativos siguientes:

Área de Operadores.

Área de Despachadores.

Sistema 066 Tapachula.

Sistema 066 Comitán.

Artículo 20.- Corresponde al titular de la Unidad de Atención a Emergencias, las facultades siguientes:

- I. Planear, orientar, dirigir, controlar y evaluar el crecimiento de las actividades y funcionamiento de la infraestructura de la red estatal de radiocomunicaciones.
- II. Establecer contacto con personal de las dependencias, entidades e instituciones de los tres niveles de gobierno e instituciones civiles a fin de mantener la cooperación operativa en general que requiere el Sistema de Atención a Emergencias.
- III. Coordinar, supervisar, evaluar y generar los informes estadísticos que soliciten las autoridades competentes en la materia.
- IV. Supervisar, que se proporcione la atención adecuada a las demandas de la ciudadanía en materia de emergencias.
- V. Establecer comunicación permanente con las instituciones de salud y corporaciones de seguridad y protección civil.
- VI. Establecer comunicación permanente con el área correspondiente del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de mantener en óptimas condiciones la red de cómputo, así como las bases de datos que genera el servicio a la ciudadanía.
- VII. Presentar proyectos para la implementación del Servicio de Atención a Emergencias, en diversos municipios del Estado.
- VIII. Implementar, instalar, administrar y mantener en óptimas condiciones de funcionamiento la red estatal de radiocomunicaciones.
- IX. Planear, coordinar, evaluar y dirigir la adecuada atención, a las corporaciones, dependencias e instituciones en materia de radiocomunicación e información que requieran para el cumplimiento de las funciones de auxilio de la población.
- X. Planear, coordinar, evaluar y dirigir la adecuada atención a la población que requiera los servicios del 066.
- XI. Vigilar la correcta aplicación y destino de los recursos económicos canalizados en su respectivo programa.
- XII. Emitir dictámenes técnicos en materia de comunicaciones.
- XIII. Coordinar y ejecutar acciones que en materia operativa requieran las dependencias de Seguridad.
- XIV. Coordinar y promover la reglamentación inherente a la optimización de las comunicaciones.
- XV. Proponer, analizar y ejecutar sistemas de información, así como supervisar la emisión de informes estadísticos que se generen por la prestación de los servicios a la población.

- XVI. Implementar, expandir y administrar la red estatal de transporte de datos.
- XVII. Mantener y resguardar todas las bases de datos de seguridad del estado.
- XVIII. Fungir como coordinador general de los servicios de la red estatal, en eventos que impliquen la participación de recursos interinstitucionales y que utilicen los recursos de la red estatal de radiocomunicación, previa coordinación con el administrador central (CENIT).
- XIX. Solicitar la adquisición de equipo a incluir en la red nacional de radiocomunicación, previo acuerdo con el administrador central sobre las características y uso pretendido del mismo.
- XX. Planear, evaluar, dirigir en la construcción e instalación en puntos estratégicos casetas de retransmisión para la red estatal de radiocomunicación.
- XXI. Fungir como vocal en el subcomité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles.
- XXII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Secretario Ejecutivo.

Artículo 21.- Corresponde al titular del Área de Profesionalización, las facultades siguientes:

- I. Cumplir con los objetivos y actividades establecidos en el programa operativo para ejercer ordenadamente el presupuesto asignado, de acuerdo a la normatividad aplicable y vigente.
- II. Promover y coordinar la profesionalización de las corporaciones policiales municipales, en coordinación con la Academia Nacional de Seguridad Pública, el Instituto de Formación Policial y otras instituciones relacionadas con la Seguridad Pública.
- III. Promover y coordinar los programas de nivelación de la situación educativa para policías municipales en coordinación con las instancias administrativas relacionadas.
- IV. Promover y coordinar la implementación del servicio estatal de carrera policial en los ayuntamientos de acuerdo a lo que establece la Academia Nacional de Seguridad Pública, el Instituto de Formación Policial y otras instituciones relacionadas con la seguridad pública, basado en la normatividad vigente.
- V. Coordinar la elaboración y difusión de los lineamientos para la inversión de la Seguridad Pública Municipal con los Ayuntamientos.
- VI. Proponer respecto a los lineamientos y acciones para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales en profesionalización e inversión.
- VII. Asesorar a los organismos de Seguridad Pública Municipal, a través de los Consejos de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia.

- VIII. Coadyuvar con las áreas de las dependencias involucradas y Ayuntamientos, en materia de inversión de Seguridad Pública Municipal.
- IX. Brindar seguimiento a los proyectos de Seguridad Pública Municipal con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios a través de las Delegaciones Regionales del Consejo.
- X. Evaluar el impacto de la inversión en Seguridad Pública Municipal con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de acuerdo a la información que los Ayuntamientos proporcionen y la incidencia delictiva.
- XI. Promover y coordinar la difusión de los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos con las corporaciones de Seguridad Pública Municipal a través de la capacitación.
- XII. Coordinar la capacitación normativa a las administraciones municipales en conjunto con las Delegaciones Regionales del Consejo, dependencias relacionadas y Ayuntamientos.
- XIII. Coordinar y establecer las mesas de atención regional para acercar los servicios de asesoría de proyectos de Seguridad Pública Municipal a las regiones.
- XIV. Emitir dictámenes técnicos que en materia de profesionalización soliciten los Ayuntamientos.
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Secretario Ejecutivo

Artículo 22.- Corresponde a los titulares de las Delegaciones Regionales, las siguientes facultades:

- I. Representar al Secretario Ejecutivo en los municipios que correspondan a sus respectivas delegaciones.
- II. Asesorar en la integración e instalación de Consejos Municipales, Intermunicipales, Regionales y los Comités de Consulta y Participación Ciudadana.
- III. Asesorar a los Consejos Municipales, Intermunicipales y Regionales en la elaboración de sus respectivas actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos Municipales, Intermunicipales y Regionales.
- V. Evaluar, gestionar y dar seguimiento a los acuerdos de los Consejos Municipales ante las instancias estatales y federales.
- VI. Asesorar a los integrantes de los Consejos Municipales, Intermunicipales y Regionales, en la implantación de planes y programas en Materia de Seguridad Pública.

- VII. Promover e impulsar los programas de Seguridad Pública y de prevención del delito implantados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Consejo, según la región que le corresponda.
- VIII. Analizar y dictaminar los proyectos de inversión en Seguridad Pública Municipal con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios.
- IX. Promover ante los Consejos Municipales, la integración e instalación de los policías rurales.
- X. Notificar altas y bajas de los elementos de Seguridad Pública Municipal.
- XI. Promover la capacitación de las corporaciones policiales municipales, así como la evaluación de mandos medios y superiores de estas.
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Secretario Ejecutivo

Artículo 23.- Las atribuciones que desarrollarán la Junta de Gobierno, la Secretaría Técnica y el Órgano de Vigilancia, del Consejo serán las que se encuentran establecidas en el Decreto de Creación del Consejo.

Título Tercero De las Suplencias de los Servidores Públicos

Capítulo Único De las Ausencias y el Orden de Suplencias

Artículo 24.- En ausencia del Secretario Ejecutivo, sus funciones y atribuciones serán ejercidas por el servidor público que éste designe.

Artículo 25.- Los Titulares de las Unidades y Coordinaciones serán suplidos en sus ausencias por el servidor público que designe el Secretario Ejecutivo.

Artículo 26.- Las ausencias del personal adscrito a las Unidades y Coordinaciones del Consejo, serán suplidas por los servidores públicos que designe el Titular de cada uno de éstos, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el "Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública", publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 383, de fecha 27 de septiembre de 2006, así como las normas que de este emanen, y se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- En los casos no previstos en el presente Reglamento y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el Consejo, resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- El Manual de Organización respectivo, deberá actualizarse en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, después de la publicación del presente Reglamento.

Artículo Quinto.- El Consejo a través del Secretario Ejecutivo, podrá ordenar que uno o varios asuntos en trámite, al momento de entrar en vigor el presente Reglamento, sigan en conocimiento de los Órganos administrativos que los tenían asignados, o bien, que pasen a la atención del órgano competente, de conformidad con las disposiciones de este reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Raymundo Toledo, Secretario Ejecutivo.- Rúbricas.

Publicación No. 919-A-2008-D

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 2°, fracción I, 4°, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

Considerando

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado número 032, de fecha 26 de julio de 2000, Tomo I, Segunda Sección, se creó la Gubernatura como un órgano de apoyo a las funciones directas del Gobernador del Estado, la cual tiene como objeto fundamental coordinar, apoyar y asesorar técnica, administrativa y operativamente las acciones que éste desarrolla, además de programar y coordinar sus actividades públicas.

En esa virtud, es importante reconocer la prioridad de la Gubernatura, y derivado de la revisión y actualización permanente a la normatividad que regula el funcionamiento y constitución de los órganos que integran el Poder Ejecutivo del Estado, y de la dinámica actual con que se desenvuelve la administración pública de conformidad con las exigencias sociales y con los servicios públicos que desempeña, es necesario fortalecer la actividad al interior de los órganos que coadyuvan en la ejecución de las actividades políticas y administrativas del Ejecutivo del Estado, reformando para ello, el Acuerdo de la Gubernatura, para modificar su estructura y reflejar las atribuciones que actualmente tiene encomendadas.

Por todo lo anterior, se reforma el Acuerdo que crea la Gubernatura, para incluir en la estructura orgánica de dicha Unidad Administrativa, a la Coordinación de Relaciones Internacionales, incorporándola como un órgano de apoyo del Titular del Poder Ejecutivo, la cual contará con autonomía técnica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones, además de instituir a la Secretaría Particular Adjunta, como un órgano integrante de la Secretaría Particular del Gobernador del Estado.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestas el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

**Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del
Acuerdo por el que se crea la Gubernatura**

Artículo Único.- Se reforman las fracciones VIII y IX, del Artículo Tercero y la fracción XIV, del Artículo Cuarto; se adicionan el inciso b), a la fracción I, del Artículo Tercero, así como la fracción X, al mismo artículo, y la fracción XV, al Artículo Cuarto, del Acuerdo por el que se crea la Gubernatura, para quedar de la forma siguiente:

Artículo Tercero.- Para la realización, conducción, planeación ...

I.- Secretaría Particular:

- a) ...
- b) Secretaría Particular Adjunta.

II.- ...

- a) ...
- b) ...

III.- A la VII.- ...

VIII.- Coordinación de Relaciones Internacionales.

IX.- Comisión Ejecutiva de Gubernatura.

X.- Representación del Gobierno de Chiapas en el Distrito Federal.

Los órganos administrativos a que se refiere

A cargo del despacho de los asuntos ...

En caso de ausencia definitiva de los titulares ...

De igual forma podrá designarse encargado de despacho ...

Artículo Cuarto.- Los Órganos Administrativos que conforman la ...

I.- A XIII.- ...

XIV.- Posicionar a Chiapas en el ámbito nacional e internacional bajo un esquema que genere efectos en el desarrollo de regiones hasta ahora marginadas, además de promover la captación de recursos técnicos y la realización de proyectos de desarrollo para la Entidad, propiciando el fortalecimiento de la imagen e identidad del Estado.

XV.- Los demás que le confiera el Reglamento Interior de la Gobernatura, y otras disposiciones que resulten aplicables, y las que le asigne el Ejecutivo del Estado.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Las dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la adecuación de la estructura orgánica y funcional de la Gobernatura.

Tercero.- Los órganos que integran la Gobernatura, deberán integrar conjuntamente el proyecto de Reglamento Interior de la Gobernatura y remitirlo a través de la Comisión Ejecutiva, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su aprobación, expedición y publicación correspondientes.

Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros que hasta la fecha corresponden a la Secretaría de Gobierno y tiene asignados la Coordinación de Relaciones Internacionales, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, formarán parte de Coordinación de Relaciones Internacionales de la Gobernatura del Estado.

Quinto.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Sexto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de octubre del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 919-A-2008-E

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción IV y XIII, y 65, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

La participación activa de todos y cada uno de los sectores productivos existentes en un entorno, es la base fundamental para constituir la solidez en la economía de todo proyecto que pretenda llevarse a cabo en el ámbito público o privado.

Nuestra Entidad, desde el inicio de la administración a mi cargo, ha sido garante de esta dinámica de inclusión. La conformación de los proyectos y programas sociales inmersos en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, son una clara manifestación del compromiso asumido por este Gobierno para ello.

Así, dada la evolución de las políticas públicas que han marcado el rumbo de los últimos años, se han innovado esquemas y reformas estructurales tendentes a favorecer aquellos sectores productivos representados por las mujeres y los jóvenes de nuestra Entidad.

Esta visión de solidez económica, es igualmente un escenario de fortalecimiento a la economía de los núcleos familiares, que en un gran porcentaje se encuentran sustentados por la encomiable función de la mujer chiapaneca en la sociedad, lo que sin lugar a dudas debe reflejarse en más y mejores programas de acción gubernamental, que permitan un desarrollo sustentable y solidario de la participación ciudadana en la economía regional.

Con fecha miércoles 07 de mayo de 2003, fue publicado en el Periódico Oficial, el *Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago al que se denomina "Fondo de Apoyo a la Economía Social" (FAES)*, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo objeto tiende a, entre otros no menos importantes rubros, establecer mecanismos de apoyos financieros a favor de personas y grupos solidarios de bajos ingresos que tradicionalmente no tienen acceso a la banca comercial, pero que cuentan con capacidades productivas; fomentar la creación y desarrollo de proyectos productivos, así como impulsar la consolidación de proyectos viables y competitivos con un alto contenido social y de rentabilidad, dirigido a grupos sociales y de mujeres organizadas.

Por ello, siendo el Ejecutivo a mi cargo promotor del fortalecimiento de los ejes primarios de la economía de nuestro Estado, se hace necesario reestructurar la operatividad del fideicomiso en referencia, con la finalidad de fortalecer el bienestar económico de los grupos sociales, mediante el otorgamiento de microcréditos que les permita contar con recursos, a fin de propiciar la inversión productiva, el ahorro, la obtención de ingresos, bienes y servicios que les permita mejorar sus condiciones de vida y trabajo, e impulsar la creación de microempresas sociales que generen empleos, mejoren el

ingreso familiar y contribuyan al bienestar de los grupos sociales favorecidos con los programas emanados del propio fideicomiso.

Por otra parte, y no por ello menos trascendental, se hace la adecuación de las denominaciones relacionadas con las Dependencias que integran el Comité Técnico del Fideicomiso, atendiendo las reformas estructurales a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, atento a lo dispuesto en los numerales 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2º, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 394, fracción II, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alterna de pago al que se Denomina "Fondo de Apoyo a la Economía Social" (FAES).

Artículo Primero.- Se reforman los Artículos Sexto; Séptimo; Octavo y Noveno, del Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alterna de Pago al que se denomina "Fondo de Apoyo a la Economía Social" (FAES).

Artículo Segundo.- Se adicionan el párrafo tres, del Artículo Quinto, del Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alterna de Pago al que se denomina "Fondo de Apoyo a la Economía Social" (FAES).

Artículo Tercero.- En términos de los artículos precedentes, se modifica el Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alterna de Pago al que se denomina "Fondo de Apoyo a la Economía Social" (FAES), para quedar como sigue:

Artículo Quinto.- El patrimonio del Fideicomiso . . .

I. A la VIII. . . .

A excepción . . .

Los programas y proyectos sociales que se sustenten con apoyos financieros emanados del presente Fideicomiso, se denominarán y en su caso, modificarán, conforme lo establezca la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo Sexto.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Acuerdo, en los términos de los artículos 80, de la Ley de Instituciones de Crédito; 405, con relación al 402, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico que estará integrado por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien la presidirá; y por cuatro vocales, que serán el Subsecretario de Programas Sociales, de la Secretaría de Desarrollo Social; el Subsecretario de Organización Social, de la Secretaría de Desarrollo Social; la Directora General del Sistema de DIF Chiapas; y el titular de la Secretaría de Hacienda, todos ellos con derecho a voz y voto.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a las disposiciones consagradas en el presente Acuerdo, en el Contrato que al respecto se suscriba, y en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso.

Por cada uno de los integrantes del Comité Técnico se designará un suplente. Las opiniones que hagan los miembros suplentes se entenderán que las realizan en nombre de su representado y las decisiones que éstos adopten en el Comité Técnico serán igualmente válidas que si las hubieran tomado los miembros titulares. Los nombramientos de sus integrantes tendrán carácter de honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño en las actividades.

El cargo de Secretario Técnico del Fideicomiso, recaerá en el área de la Secretaría de Desarrollo Social que para tal efecto se designe, quien tendrá a su cargo la operatividad del Fideicomiso. La figura del Secretario Técnico tendrá derecho únicamente a voz, y contará con las facultades y obligaciones que para tal efecto se establezcan en el contrato de Fideicomiso. Su actuación tendrá el carácter de honorífico, por lo que no recibirá remuneración alguna por su desempeño en las actividades que realice en cumplimiento de los fines del instrumento que se suscribe.

A las sesiones del Comité Técnico, podrán intervenir con el carácter de invitados, con derecho únicamente a voz, representantes de las dependencias y entidades federales, cuya actividad sea concordante con los fines del Fideicomiso o en aquéllos casos que establece el artículo 404, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Asimismo, para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de su competencia y atribuciones, intervendrá un representante de la Secretaría de la Contraloría; así como un representante de la institución fiduciaria, ambos únicamente con derecho a voz, más no a voto.

Artículo Séptimo.- Las atribuciones, facultades, obligaciones, así como la forma en que funcionará el Comité Técnico y sus integrantes, se establecerán en el contrato de fideicomiso respectivo y en la reglas de operación.

El patrimonio del fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento y en caso de duda o contradicción, el Comité Técnico tendrá amplias facultades para resolver lo conducente y en el supuesto de considerarlo necesario, con fundamento en lo señalado en el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrá solicitar al Fideicomitente dictamine lo procedente. Asimismo, podrá solicitar la opinión de la Secretaría de la Contraloría.

El cumplimiento de los fines del Fideicomiso será realizado de manera directa por la Secretaría de Desarrollo Social, como coordinadora de sector, a través del personal que conforma su estructura laboral. En caso de ser necesario, el Fideicomitente emitirá la autorización correspondiente para disponer de recursos del patrimonio del fideicomiso, que permitan contratar los servicios técnicos y/o profesionales de personal externo; sujetándose su contratación a las formalidades que establezca la legislación que resulte aplicable.

Artículo Octavo.- La Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de las atribuciones y facultades conferidas en la legislación aplicable, vigilará que el presente Fideicomiso cumpla con los fines para los

cuales se constituye, así como también fiscalizará que en el ejercicio de los recursos fideicomitidos, se cumpla con la normatividad aplicable.

Artículo Noveno.- La operación y funcionamiento del Fideicomiso se regirá por las disposiciones que se establecen en este Acuerdo, en el Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación que apruebe el Comité Técnico, así como en la normatividad que en su caso llegare a resultar aplicable.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Acuerdo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Respectivo

En y otro
centro
del 2008
enimatoib

Secretaría
Ejecutiva
del Poder
Ejecutivo

Asesor



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

JORGE ANTONIO MORALES MESSNER
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y
DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

